



Ubicación 69911
Condenado CRISTIAN ANDRES BARRANTES PEÑA
C.C # 1023004509

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 535 del VEINTINUEVE (29) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NO APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIRECCION Y LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, SOBRE LA CONCESION DEL PERMISO ADMINISTRATIVO HASTA 72 HORAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA VALDERRAMA RAMIREZ

Ubicación 69911
Condenado CRISTIAN ANDRES BARRANTES PEÑA
C.C # 1023004509

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA VALDERRAMA RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS

Ejecución de Sentencia : 69911
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-12750-00
Condenado: : CRISTIAN ANDRES BARRANTES PEÑA
Cédula: 1023004509
Fallador : JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

7
letras

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 535

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la propuesta enviada por la Dirección y la Oficina Asesora Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas a favor de **Cristian Andrés Barrantes Peña**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Mediante sentencia proferida el 21 de mayo de 2014 por el Juzgado Treinta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 25 de junio de 2014 por la Sala Penal del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Cristian Andrés Barrantes Peña** como coautor responsable de los delitos de **hurto calificado agravado en concurso heterogéneo y sucesivo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, parte o municiones**, a la pena principal de **ciento cuarenta y siete (147) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 8 de octubre de 2013.

Mediante providencia del 2 de febrero de 2021, se revocó la prisión domiciliaria concedida el 8 de octubre de 2018 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, Casanare, a raíz del mal comportamiento del sentenciado cuando estuvo agraciado con el beneficio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *"De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena..."*.

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

De otro lado, vale la pena aclarar que si bien el artículo 68A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, contempla en su inciso la exclusión de este tipo de beneficios a quienes hubiesen sido condenados, entre otros, por el delito de hurto calificado, lo que ocurre en este caso,

X

dicha prohibición no es aplicable porque como se indicó, los hechos por los que se impartió condena tuvieron lugar el 31 de enero de 2012, es decir, antes de la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, que continúa vigente, establece los requisitos que deben reunir los condenados para que se les conceda permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia, los cuales se entran a verificar para el presente caso:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.

Dentro de los anexos a la propuesta se observa que mediante acta N°153-214-2017 del 15/05/2017, el Consejo de Evaluación y Tratamiento del COBOG de Bogotá, donde estuvo privado de la libertad **Cristian Andrés Barrantes Peña** para esa época, decidió clasificar al interno en la fase de **Mediana Seguridad** del tratamiento penitenciario.

2. Haber descontado 1/3 parte de la pena impuesta, o el 70% de la misma tratándose de condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados

La pena es de **147 meses de prisión** y la tercera parte equivale a **49 meses**, monto que es aplicable ya que la condena fue impuesta por el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y no por un Juzgado Penal del Circuito Especializado.

Ahora bien, en este caso, el señor **Cristian Andrés Barrantes Peña** registra el siguiente periodo de privación y redención de pena:

Cristian Andrés Barrantes Peña está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **8 de octubre de 2013**, cuando fue capturado en situación de flagrancia, y ha estado detenido hasta la fecha, descontado **115 meses y 21 días** por redención se le han reconocido:

- **10 días en auto del 24/10/2014**
- **1 mes 27 días en interlocutorio del 28/06/2016**
- **29 días decisión del 29/08/2016**
- **4 meses 6 días providencia 08/05/2017**
- **2 meses en proveído del 09/01/2018**
- **2 meses 14 días del auto del 25/06/2018**
- **2 meses 2 días del decisión 08/10/2018**
- **3 meses 8 días del interlocutorio del 01/09/2022**
- **2 meses 22.5 días del auto del 29/05/2023**

Sumados los periodos de detención y de redención se tiene que **Cristian Andrés Barrantes Peña** ha purgado **un total de 135 meses y 19.5 días**, tiempo superior al requerido para que proceda la aprobación del permiso administrativo de 72 horas.

3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.

Los reportes de la Policía Nacional contienen como anotaciones la relacionada con el presente proceso, es decir, que no se encuentra requerimiento judicial adicional, como tampoco información que la vincule con organismos delictuales.

4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

En el texto de la propuesta se indica que la interna no registra en su hoja de vida situaciones de este tipo como tampoco sanciones disciplinarias ni investigaciones por algunas de las faltas contempladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el consejo de disciplina.

Sobre lo primero, está comprobado que el sentenciado ha desarrollado actividades de trabajo y estudio las cuales han sido reconocidas por el juzgado mediante los autos a los que se hizo mención en el 2º del presente auto.

No obstante, en lo que tiene que ver con su conducta vale la pena señalar que aunque el centro de reclusión allegó un certificado de calificación de conducta en el que se advierte que recientemente el comportamiento del penado ha sido ejemplar, no es posible tener como adecuada su conducta durante todo el tiempo que ha estado privado de la libertad.

Ello teniendo en cuenta que mientras **Cristian Andrés Barrantes Peña** estuvo recluso en su domicilio con ocasión del mecanismo sustitutivo del artículo 38G del Código Penal otorgado el 8 de octubre de 2018 por el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, Casanare, incumplió las obligaciones derivadas de dicho sustituto, pues con informe de visita negativa del 3 de marzo de 2020 allegado por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, así como reportes de transgresión al mecanismo de vigilancia electrónica registrados por el Centro de Reclusión Carcelario y Penitenciario Virtual los días 30 y 31 de marzo, 1, 2, 3 y 6 de abril de 2020, por no estar en la zona de inclusión o mantener apagada la unidad, se le revocó el beneficio que le había sido otorgado.

Así las cosas, la no aceptación por parte del interno de las obligaciones contenidas en el mecanismo sustitutivo permite inferir que no se ha dispuesto el espíritu y la conciencia al sometimiento de las reglas propias de un tratamiento penitenciario, y que tampoco tiene la más mínima intención de someterse a la justicia, circunstancias que son determinantes al momento de resolver sobre la concesión de algún subrogado o beneficio como el que ahora se resuelve.

De igual manera, no puede olvidarse que la pena tiene unos fines consagrados en el Título I del Código Penal, dentro de los que se encuentran la prevención general, la retribución justa, la protección al condenado, la prevención especial y la reinserción social, los dos últimos, que se aplican al momento de vigilar el cumplimiento de la pena de prisión, como lo prevé el artículo 4 de la Ley 599 de 2000 y que por ello también deben ser observados en este tipo de solicitudes. Al respecto, el artículo 9 de la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario establece que ***“la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”***, el cual, de conformidad con el artículo 10 ibídem, se logra ***“mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”***.

Por lo anterior, es obligatorio el estudio de la disciplina y del comportamiento del sentenciado durante su privación de la libertad, evaluación que en este caso incluye el tiempo que estuvo en prisión domiciliaria, cuyos resultados son desfavorables al estar demostrado que incumplió las obligaciones relacionadas con dicho sustituto, pues salió en varias ocasiones de su residencia sin autorización alguna del juzgado.

En conclusión, no puede el Despacho tener como bueno el desempeño del señor **Cristian Andrés Barrantes Peña** en la fase de la ejecución de la pena cuando no se atienden los compromisos de un beneficio penal concedido con anterioridad, ni mucho menos aprobarle ahora un permiso administrativo ya que con sus conductas

previas a partir de las cuales defraudó las expectativas y la confianza depositadas por las autoridades, es probable que una vez más no acate las obligaciones inherentes a ese beneficio y que como consecuencia de ello evada el cumplimiento de la pena, razones todas estas suficientes para negar la aprobación de la propuesta de permiso hasta de 72 horas allegada por el centro de reclusión.

OTRAS DETERMINACIONES

Anexar el fallo de tutela del 15 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el cual ordenó al establecimiento carcelario enviar los documentos para estudio de la libertad condicional y la ficha de visita carcelaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

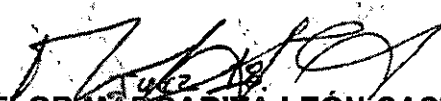
PRIMERO.- No aprobar la propuesta presentada por la Dirección y la Oficina Asesora Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, sobre la concesión del permiso administrativo hasta de 72 horas, en favor del sentenciado **Cristian Andrés Barrantes Peña**, por las razones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

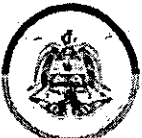
TERCERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL ACAPITE DE OTRAS DETERMINACIONES.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No
30 JUN 2023	
La anterior provee por	
El Secretario _____	



JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 7

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 69911

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.I. ☒ O.F. ☐ OTRO ☐ Nro. 335

FECHA DE ACTUACION: 29-05-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20 de Junio 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Cristian Andres Barrientes

FIRMA PPL: Cristian Barrientes

CC: 1023004509

TD: 79018

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 22/06/2023 8:01 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
104853	Mauricio Díaz Gil	17/05/2023
104853	Mauricio Díaz Gil	17/05/2023
62774	Alirio Saavedra Tejedor	16/05/2023
62774	Alirio Saavedra Tejedor	16/05/2023
62774	Alirio Saavedra Tejedor	16/05/2023
47406	Jhon Jairo Álvarez Naranjo	16/05/2023
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	16/05/2023
16538	Jairo Celis Viancha	18/05/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	16/05/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	16/05/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	18/05/2023
60025	Wilson Jácome Vaca	18/05/2023
40353	Óscar Javier Carrillo Pérez	16/05/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	23/05/2023
46891	Wiston Santos Palacios Moya	17/05/2023
14316	Rito Antonio Riaño Merchán	17/05/2023
14316	Carlos Alberto Rubio Rojas	17/05/2023
14316	Santiago Villamil Castellanos	17/05/2023
13126	Harol Ferney Cruz Carvajal	15/05/2023
13126	Harol Ferney Cruz Carvajal	15/05/2023
13392	Sergio Olaya Peña	16/05/2023
47763	Melida Inés Rojas García	18/05/2023
47763	Ángelo Hernández Hernández	18/05/2023
28462	Gustavo Correa Caicedo	15/05/2023
14496	Yeisson Enrique Leal Camargo	23/05/2023
41268	Johanna Cañón Neira	17/05/2023
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	16/05/2023
44581	Reinaldo Sánchez Cuervo	18/05/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	23/05/2023
53799	Leonardo Antonio Marín Trujillo	18/05/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	18/05/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	17/05/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	16/05/2023
30831	Andrés Salceso Sandoval	23/05/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	25/05/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	25/05/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	14/06/2023
15797	Carlos Daniel Arias Campo	24/05/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	14/06/2023
4123	Hugo Daney Ortiz García	19/05/2023
4123	Hugo Daney Ortiz García	19/05/2023
114737	Alfonso Angulo Arroyo	23/05/2023

69303	Elkin Asdrubal Castaño	24/05/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	15/06/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	15/06/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	13/06/2023
61854	Hárrinson López Angulo	14/06/2023
53027	Nelson Fabián Peña Gil	16/06/2023
9865	Anyel Vanesa Rodríguez Arango	29/05/2023
8433	María de Jesús González Duarte	2/06/2023
8433	María de Jesús González Duarte	16/06/2023
55891	Víctor Manuel Jaramillo Flórez	29/05/2023
55891	Víctor Manuel Jaramillo Flórez	29/05/2023
69993	Jorge Eliécer Ramírez Buitrago	30/05/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	30/05/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	30/05/2023
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	30/05/2023
39526	Andrés Camilo Cano Morales	30/05/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	30/05/2023
8730	José Evelio León Acevedo	30/05/2023
27725	Jorge Iván Ospina Giraldo	1/06/2023
27725	Jorge Iván Ospina Giraldo	1/06/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	29/05/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	29/05/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	29/05/2023
4601	Nelson Galindo Cano	1/06/2023
21990	Néstor Dubán Velásquez Organista	30/05/2023
14709	Jhennyfer Jhoana García Hernández	26/05/2023
19019	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	26/05/2023
70491	Óscar Javier Parra Acero	24/05/2023
55597	Brayan Isnardo Jutnico Camacho	24/05/2023
57733	Jonnathan Alexánder Guacaneme	24/05/2023
43479	Edgar Vega Soto	30/05/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URGENTE-69911-J18-DG.SEC3-OIIO-RV: JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 8:50 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

reposición barrantes.pdf; 69911.pdf;

De: Jimmy Garcia sanchez <jimyg4172@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 6:45 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

URGENTE!! RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULOS 176,177,178 Y 179 DE LA LEY 906 DE 2004 DEL AUTO INTERLOCUTORIO N°535 DEL 29 DE MAYO DE 2023 CON ACUSO DE RECIBIDO EL 20 DE JUNIO DE 2023

PPL CRISTIAN ANDRÉS BARRANTES PEÑA

C.C.1.023.004.509

NUI. 816737

TD .79018

ESTRUCTURA UNO

PABELLÓN 7

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC
PICOTA KM 5 VÍA USME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

Jimmy Garcia sanchez <jimyg4172@gmail.com>

Vie 23/06/2023 6:44 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

reposición barrantes.pdf;

URGENTE!! RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULOS 176,177,178 Y 179 DE LA LEY 906 DE 2004 DEL AUTO INTERLOCUTORIO N°535 DEL 29 DE MAYO DE 2023 CON ACUSO DE RECIBIDO EL 20 DE JUNIO DE 2023

PPL CRISTIAN ANDRÉS BARRANTES PEÑA

C.C.1.023.004.509

NUI. 816737

TD .79018

ESTRUCTURA UNO

PABELLÓN 7

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC
PICOTA KM 5 VÍA USME

BOGOTÁ D.C.

JUNIO 21 DE 2023

SEÑORES: JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

HONRABLE JUZA: FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN ARTICULOS 176, 177, 178 Y 179
DE LA LEY 906 DE 2004 DEL CPP DEL AUTO
INTERLOCUTORIO N° 535 DEL 29 DE MAYO
DE 2023 CON ACUSO DE RECIBIDO EL 20/06/23.

CONDENADO: CRISTIAN ANDRES BARRANTES PEÑA

RADICADO: 11001-60-CO-019-2013-12750-00

YO, CRISTIAN ANDRES BARRANTES PEÑA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del recurso de reposición y en subsidio de apelación consagrados en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley 906 de 2004 del C.P.P. solicito a usted de manera comedida se sirva reponer la decisión del Auto interlocutorio N° 535 del 29 de mayo de 2023 de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

Mediante Auto N° 535 del 29/05/2023 donde se niega el aval para el otorgamiento del beneficio administrativo de Permiso de hasta 72 horas por informe negativo del 3 de marzo de 2020 y transgresiones al mecanismo de vigilancia electrónica registrados por el centro de reclusión virtual los días 30 y 31 de marzo, 1, 2, 3 y 6 de abril de 2020, por no estar en la zona de inclusión y sin tener en cuenta que posterior a esto mis calificaciones de conductas han sido calificadas como buenas y ejemplar

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 4, 6, 7 y 8 del C.P. Art. 29 CN.
Sentencia de la Sala de Casación penal - sala de decisión de tutelas ID. 526299 M.p. José Francisco Acuña Vizcaya número de proceso T. 89755 Número de providencia STP 864-2017

Estado Social de derecho - debe de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución conforme a los tratados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Tesis: « conforme a lo dispuesto en el artículo 93 Superior, Bloque de Constitucionalidad, los derechos y deberes consagrados en la Constitución deben interpretarse a la luz de los tratados Internacionales sobre derechos humanos y el derecho Internacional Humanitario. A su vez el artículo 94 idem, que la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Carta Política y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figure expresamente en ellos. »

Derecho Internacional - pacto internacional de los derechos civiles y políticos, finalidad del tratamiento penitenciario.

Derecho Internacional - Primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

En relación con la resocialización del penado, como finalidad del tratamiento penitenciario, los instrumentos internacionales preceptúan: el pacto internacional de derechos civiles y políticos en el artículo 10, numeral 3°, prevee que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados". La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.6 dispone que las "penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

Igualmente las "reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos" adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobados por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, especialmente, Segunda parte Reglas aplicables a Categorías especiales A. Condenados principios rectores numerales 56 a 66. También en el sentido de la Sentencia T-288 de 2015 de la Corte Constitucional.

Régimen Penitenciario y Carcelario - Tratamiento penitenciario finalidad.

Derecho Penal - Sanciones Penales - Funciones de la pena: Obligación del Estado de garantizar la reincorporación del penado a la vida social.

Tesis: « Ley 65 de 1993, en el artículo 10, principio rector, dispone " El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. " Así mismo, los artículos 142 y 143 del mismo estatuto.

En este sentido el fin resocializador de la pena, a través de los mecanismos terapéuticos antes mencionados, pretenden potenciar las cualidades de los penados y prepararlos para la vida en libertad, por lo tanto la reincorporación a la vida social se constituye en una garantía material del penado ya que no se trata de la imposición estatal de un esquema de valores, sino en crear bases para que el individuo se desarrolle libremente y de algún modo, contrarrestar las consecuencias resocializadoras de la intencional penal. Es decir, es una obligación del Estado ofrecer al condenado todos los medios razonables encaminados a alcanzarla y al tiempo, le prohíbe entorpecer su realización.»

Ejecución de la pena - Beneficios Administrativos: los beneficios pueden implicar reducción del tiempo de privación de la libertad y están ligados con el principio resocializador de la pena.

Tesis: « Estos beneficios son esenciales en la fase de ejecución de la pena, pueden implicar la reducción del tiempo de privación de la libertad y están íntimamente ligados con el principio resocializador en este sentido

La Corte en la sentencia C-312 de 2002 afirmó:

^{ee} "En cuanto tiene que ver con los beneficios administrativos, se trata de una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política Criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena" >>

EJECUCION DE LA PENA - Beneficios administrativos - permiso administrativo de la 72 horas: las sanciones disciplinarias del Condenado por si solas no generan la exclusión del beneficio.

Tesis: << Para esta Sala la existencia de Sanciones disciplinarias no pueden ser motivo, por si solas, de exclusión del beneficio de permiso administrativo de 72 horas, sino que debe ser tenida en cuenta como uno de los elementos de juicio en el momento de evaluar y analizar la conducta en reclusión. >>

EJECUCION DE LA PENA - Beneficios administrativos - permiso administrativo de las 72 horas: La valoración de la conducta del Condenado corresponde a la de la evolución de su comportamiento durante todo el tiempo de reclusión.

Ejecución de LA PENA - Beneficios Administrativos
permiso administrativo de las 72 horas:
aplicación analógica del inciso final del
artículo 147 de la ley 65 de 1993 que
establece la suspensión de los permisos, como
sanción para quien observe mala conducta
durante uno de ellos y su cancelación en
caso de reincidencia.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: Ejecución de la pena:
Vulneración al negar el permiso administrativo
de las 72 horas con base en el hecho que
me fue impuesta una sanción disciplinaria
durante los primeros años de la reclusión.

Tesis: «(...) de acuerdo con una visión Sistemática
y teleológica de las disposiciones Constitucionales
(Art. 93 Bloque de Constitucionalidad y 94) y
legales (artículo 4° del Código penal y ley 65 de
1993); la Sala concluye que la calificación del
comportamiento del interno debe ser la
asignada durante todo el período de priva-
ción de la libertad, es decir, una evaluación
integral pero siempre teniendo en fin resocializador.

Las anteriores reflexiones sirven para deducir
que la valoración de mi buena conducta dentro
del Cobog no puede depender de un solo
lapso, ni de una sola calificación, sino que
debe realizarse, en cada caso concreto,
de manera ponderada (principio rector, artículo
27, ley 906 de 2004) y en forma integral,
con análisis de la evolución del comportamiento
de la persona durante todo el tiempo de
reclusión con el fin de conocer si ha
avanzado o retrocedido en su proceso de
resocialización y por tanto, si merezco ser
motivado o incentivado con el beneficio.

Además de esto mientras estuve en prisión domiciliaria yo contaba con el beneficio de permiso de hasta 72 horas concedido por el director del establecimiento penitenciario y Carcelario EPC Yopal en el cual tuve mas de 30 salidas de permiso sin tener ni una sola sanción por incumplimiento teniendo como última salida el día 15 de Diciembre de 2020 y regreso el día 18 de Diciembre de 2020 a las 11:00 am. Es por esto su Señoría que le solicito se sirva reguerrir al area del responsable del grupo de gestión legal a la ppe del cobog para que allegue a su Despacho las planillas de registro de las salidas que tuve en el permiso de hasta 72 horas que como anteriormente enuncie fueron aproximadamente 30 salidas en las cuales nunca tuve llamados de atención ni sanciones por el incumplimiento ni observe mala conducta durante uno de esos permisos ni retardos según lo dice el artículo 147 de la ley 65 de 1993.

III. PRUEBAS

- 1° Certificado la última salida de permiso de hasta 72 horas firmado por el responsable del Área Jurídica y el Director del establecimiento
- 2° Debo tener como tales los informes y/o planillas de registro de salidas a permiso de 72 horas para lo cual solicito se oficie al cobog para que allegue tales documentos
- 3° Téngase en cuenta la sentencia de la Sala de Casación Penal - Sala tutelada STP 864-2017 Jurisprudencia relacionada Radicado CCT-718/15
CCT-288/15 CCT-580/16 CC 592/18
CC 312/02 CC 565/93.

IV. ANEXOS

- Copia de Certificación de Beneficio administrativo de la Última salida de permiso de 72 horas.
- Copia de Sentencia de la Sala de Casación Penal Sala tutelada **STP 864-2017**

V. PRETENSIONES

Sírvase su señoría estudiar de fondo y le pido un margen razonable de tolerancia y no se imponga la extinción del derecho por la falla que cometí durante el período de prisión domiciliaria y tenga en cuenta que del permiso de 72 horas nunca tuve algún incumplimiento y en el último tiempo en reclusión he presentado un buen comportamiento y con un espíritu de solidaridad reponga la negación de mi beneficio administrativo de 72 horas.

Agradezco la atención brindada a la presente a la espera de una pronta y favorable respuesta.

Atentamente.

Cristian Andres Barrantes Peña

PPL Cristian Andres Barrantes Peña
CC. 1.023.004.509

NUL. 816737 TD. 79018

ESTRUCTURA: 1 PABELLÓN: 7

KPC PICOTA PENAL

Km 5 VIA USME

Bogotá D.C.



113-COBOG-AJUR-ERON

Bogotá, D.C. 27 abril de 2023

Señor

PPL BARRANTES PEÑA CRISTIAN ANDRES

Pabellón 07

COBOG

Asunto: Respuesta Beneficio Administrativo de hasta 72 horas

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud, me permito informarle que ya se le realizó el estudio correspondiente de su hoja de vida, hallando que esta cumple con todos los requisitos necesarios para envío de Propuesta Penitenciaria para estudio de aprobación o no del beneficio administrativo hasta de 72 horas, por lo tanto, se remite los documentos al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que tiene a cargo su proceso.

Atentamente,

Abg. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
Responsable Grupo de Gestión Legal de la PPL

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 09/12/2020 01:13 P

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Se expide el presente certificado al interno: BARRANTES PEÑA CRISTIAN ANDRES con número de identificación 1023004509, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 15 de Diciembre de 2020 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario EPC YOPAL, de acuerdo con la resolución No. 153-2000 del 06 de Octubre de 2017 emitido por EPC YOPAL, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección CL 52 #95 A 10 CASA 23 MANZANA 4 BLOQUE 2 y deberá regresar al establecimiento el día 18 de Diciembre de 2020 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, a los 09 días del mes de Diciembre de 2020.

DG. SOLANO RODRIGUEZ ANDRES
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
GUEVARA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

GRUPO DE RESEÑA
Y DACTILOSCOPIA



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: JA13958819

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPPECWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

**MEDIDAS SE BIOSEGURIDAD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD CON BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS – COBOG**

Señor Privado de la libertad con beneficio administrativo de 72 horas sin vigilancia, el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad De Bogotá, Incluye Reclusión Especial y Justicia Y Paz, en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la circular 000042 del 28 de septiembre de 2020 emitida por la dirección general del INPEC, le informa sobre la responsabilidad que le asiste de poner en práctica las medidas de bioseguridad para la prevención de COVID-19 así

- Uso correcto y permanente de tapabocas (cubriendo boca y nariz)
- Higienización frecuente y adecuada de manos. Usar agua y jabón
- Evitar tocarse cara, nariz y ojos. Utilizar pañuelos desechables para sonarse; una vez realizada esta acción, eliminar este elemento en el lugar correspondiente y lavarse inmediatamente las manos
- Cuando no sea posible el lavado de manos utilizar desinfectante de manos a base de alcohol realizando fricción que debe durar de 20 a 30 segundos y siempre y cuando las manos estén visiblemente limpias. Se aclara que esta práctica NO sustituye el lavado de manos
- Garantizar el distanciamiento social, evitando reuniones sociales que constituyan un riesgo para la propagación del SARS-CoV-2

El uso de tapabocas puede ayudar a prevenir que las personas que las llevan propaguen el virus y lo contagien a otras personas. Sin embargo, no protegen frente a la COVID-19 por sí solas, por lo cual deben aplicarse además las medidas antes mencionadas.

Atentamente,

CORONEL (RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA

Director Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad De Bogotá, Incluye Reclusión Especial y Justicia Y Paz